



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.03.005.2021.00133.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** seguido por **GRACIELA CECILIA CASTAÑEDA DE CERA** contra **NILSA SIERRA RIATIGA** y personas indeterminadas, para resolver las solicitudes impetradas.

II. CONSIDERACIONES

Se presenta por el Doctor Miguel Alberto Tejada Meza renuncia al poder otorgado por la demandante. A su vez, se adosó mandato conferido al Abogado Camilo Miguel Tejada Moreno, por la misma demandante.

En tal sentido, pertinente resulta recordar que dispone el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso

“... El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”.

Por lo que, respecto a la renuncia presentada, téngase en cuenta que, con el nuevo poder conferido, se entiende revocado el otorgado al Dr. Miguel Alberto Tejada Meza.

De otra parte, revisadas las actuaciones surtidas se advierte que no se ha realizado la notificación ordenada en el numeral 7 del auto admisorio de la demanda, ello es la citación del acreedor hipotecario Banco Davivienda. Por lo que se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, proceda a cumplir la carga que le fue

impuesta y realice las respectivas notificaciones, so pena que se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Se reconoce personería para actuar al abogado Camilo Miguel Tejada Moreno, como apoderado de la demandante Graciela Cecilia Castañeda De Cera, para los fines y efectos del poder conferido.
2. Respecto a la renuncia presentada, téngase en cuenta que, con el nuevo poder otorgado, se entiende revocado el otorgado al Dr. Miguel Alberto Tejada Meza.
3. Se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, proceda a cumplir la carga que le fue impuesta y realice las respectivas notificaciones al Banco Davivienda, so pena que se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.
4. Proceda secretaría a remitir el link de acceso al expediente a la curadora designada, conforme correo de fecha 5 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA